

DICTAMEN QUE APRUEBA CON
MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA
Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO
DE HIDALGO, EN MATERIA DE
NOMBRAMIENTO DE CRONISTAS
MUNICIPALES.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política
del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140
de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales
25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes
de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen,
sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.
- II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio del 2025, las diputadas Johana Montserrat Hernández Pérez, Claudia Lilia Luna Islas, Karla Perales Arrieta, María Guadalupe Cruz Montaño, Orquídea Larragoiti Osorio, Tania Eréndira Meza Escorza, y los diputados Marco Antonio Mendoza Bustamante, Leonel Perusquía Muedano, Carlos Alejandro Alcántara Carbajal, Avelino Tovar Iglesias, Francisco Javier Téllez Sánchez integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso "Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, en relación al nombramiento de cronistas."

2. Durante el desarrollo de dicha Sesión de Pleno, las diputadas Cynthia Citlali Delgado Mendoza, María del Rosario Guerrero Martínez, Yarabi González Martínez, Hilda Miranda Miranda, Alma Rosa Elías Paso y Juana Olivia Alarcón Rivera; y los diputados José Luis Rodríguez Higareda, Arturo Gómez Canales, Miguel Ángel Moreno Zamora, Andrés Velázquez Vázquez, Jorge Argüelles Salazar, Aldo Meza Hernández y José María Alejandro Pérez Ramírez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, se adhirieron

como promoventes a la iniciativa de mérito.

3. Con fecha 21 de julio de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **455/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa número **455/LXVI**, las diputadas y los diputados promoventes señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

“La presente iniciativa busca legislar a favor de los Cronistas, lo que es importante, porque su labor es crucial para preservar la memoria histórica y cultural de Hidalgo y sus municipios, con lo que se fortalece el sentido de pertenencia e identidad de la comunidad,

Busca que los ciudadanos y organismos de la sociedad civil podrán someter a la consideración del Gobernador del Estado o a los Gobiernos Municipales, según sea el caso, los motivos justificados con el fin de que le sea concedida la calidad de Cronista a algún ciudadano destacado, el gobierno que corresponda, deberá emitir un dictamen que apruebe o rechace la solicitud presentada debiendo resolver en un término no mayor a 120 días naturales. Los cronistas registran, investigan, conservan

y difunden el patrimonio cultural, actuando como guardianes de la historia.

Legislar a favor de los Cronistas, es luchar por la preservación de la memoria colectiva de un municipio o pueblo, asegurando que las generaciones presentes y futuras conozcan su historia, tradiciones y costumbres, al conocer su historia, los ciudadanos desarrollan un mayor sentido de pertenencia y orgullo por su lugar de origen, lo que contribuye a la construcción de una identidad local sólida.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado realizó las siguientes gestiones

- A. La Secretaría Técnica de la Comisión llevó a cabo mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos de la Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones técnico - jurídicas y en su caso operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que **el contenido de la iniciativa es parcialmente viable y compatible con el orden jurídico** estatal y municipal vigente, por lo que dicho análisis constituye la base sobre la que descansa el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de

Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 455/LXVI** consiste en reformar los artículos de la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, con el fin de que se reconozcan de manera vitalicia a las personas nombradas como Cronistas Municipales, y que se flexibilice el procedimiento respectivo, al eliminar la obligación de consultar estrictamente a la Secretaría de Cultura, previo a dicha designación.

QUINTO. Del análisis de las normas internacionales aplicables, no se advierte la existencia de un marco jurídico específico que regule o garantice la protección de los cronistas; sin embargo, al examinar el contenido de dichos instrumentos, se desprende que esta actividad se vincula con los derechos a la libertad de expresión, al acceso a la información y a la participación en la vida cultural. En este sentido, tales derechos se encuentran consagrados en los siguientes instrumentos internacionales:

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos**, en su artículo 19, establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho comprende el de no ser molestado a causa de sus opiniones, así como el de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de expresión y sin limitación de fronteras.

Asimismo, el artículo 27 del mismo instrumento reconoce el derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, en su artículo 19, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea de forma oral, escrita, impresa, artística o por cualquier otro medio de su elección.
- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en su artículo 13, reconoce el derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin restricciones indebidas.
- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en sus artículos 13 y 15, reconoce el derecho de toda persona a la educación, la cual deberá orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; así como el derecho a participar en la vida cultural, a gozar del progreso científico y de sus beneficios.

SEXTO. A nivel nacional, el fundamento jurídico se encuentra establecido en los

artículos 4, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales reconocen el derecho de toda persona a la cultura, así como a la protección de sus intereses morales y materiales derivados de sus producciones científicas, literarias o artísticas. Asimismo, dichos preceptos constitucionales garantizan los derechos a la libertad de expresión, de información, de acceso a la información, de asociación y de libre circulación de las ideas.

La relevancia del patrimonio cultural se origina en el seno de las comunidades. En este contexto, los ayuntamientos, como unidades básicas de la organización administrativa del Estado mexicano, confieren una función de especial trascendencia al cronista como figura institucional, cuya labor y atribuciones se encuentran reconocidas por la legislación orgánica aplicable. En virtud de lo anterior, puede establecerse como base.

SÉPTIMO Con carácter comparativo en el ámbito cultural, no se dispone de un listado exhaustivo que identifique a todos los Estados que reconocen la figura del cronista, en razón de que dicho reconocimiento puede manifestarse en distintos niveles de la organización territorial, ya sea nacional, regional o local. No obstante, la institución del cronista, en particular la del cronista oficial de ciudad o de Estado, se encuentra sólidamente arraigada en diversos territorios, especialmente en aquellos con tradición jurídica e institucional de origen hispánico.

En la actualidad, dicha figura es comúnmente reconocida en los gobiernos municipales y locales de los siguientes países:

España: Diversos municipios y comunidades autónomas confieren el título honorífico de Cronista Oficial, el cual tiene carácter vitalicio y, por regla general, carece de remuneración económica.

México: Un número considerable de entidades federativas y municipios

reconocen formalmente la labor de los cronistas. Incluso, se han presentado iniciativas a nivel federal tendientes a expedir una ley que regule, formalice y fortalezca su reconocimiento en el ámbito nacional.

Otros Estados de Hispanoamérica: En múltiples países de la región, la figura del cronista local o cronista de ciudad continúa desempeñando un papel relevante en la recopilación, conservación y difusión de la memoria histórica y de las tradiciones propias de cada localidad.

OCTAVO. Ahora bien, en el régimen jurídico local, el inciso p de la fracción II del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal dispone que los ayuntamientos cuentan con la facultad de nombrar al Cronista Municipal, quien tendrá a su cargo la investigación histórica y cultural que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado, así como la integración, conservación y enriquecimiento del archivo histórico del Municipio.

Esta disposición concede también al Ayuntamiento de cada Municipio las atribuciones suficientes para determinar la forma mediante la cual será nombrado el Cronista encargado de rescatar y preservar la historia local, quien **en todo caso deberá haberse distinguido por sus méritos y aportaciones a la cultura lugareña y a fin de alentar la objetividad de sus estudios e investigaciones, su encargo deberá tener el carácter de vitalicio y honorífico.**

Finalmente, establece que será atribución del Cronista Municipal, entre otras, el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes del municipio; así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones y la descripción de las transformaciones urbanas del municipio. Para el cumplimiento de sus tareas, el Cronista Municipal contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas, que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas populares;

NOVENO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

A) El Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio del derecho de toda persona a acceder a la información pública, así como a buscarla, obtenerla y difundirla libremente, asimismo, el acceso a la información se configura como un instrumento fundamental de los derechos que se velan ante la propuesta que origina el presente dictamen y por último, toda persona es titular del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

B) El cronista y el historiador local, por vocación y compromiso vital, así como todas aquellas personas dedicadas al estudio y disfrute de la evolución histórica próxima e intensa, han conformado una alternativa legítima para la construcción de la memoria histórica colectiva, convirtiendo a la historia en un relato comprensible, en una vía para explicar el presente y en un elemento de afirmación identitaria.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN**

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE CRONISTAS MUNICIPALES.

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE CRONISTAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 17, el artículo 18 y el artículo 19 de la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 17. La persona titular del Poder Ejecutivo, atendiendo al conocimiento profesional de una disciplina como historiador, investigador, del conocimiento de la historia, tradiciones, y del dominio de habilidades como escritor, e igualmente considerando la labor y trayectoria desarrollada en beneficio de la preservación de la cultura de un municipio, región o del Estado, nombrará con calidad de Cronista del Estado, Regional, o de alguna otra materia específica que justifique su atención especializada, a las o los hidalguenses que reúnan tales consideraciones. **Para tal efecto, podrá solicitar la opinión de la Secretaría.**

Artículo 18. Los Gobiernos Municipales, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, nombrarán **con carácter honorífico y vitalicio a las y los Cronistas Municipales; pudiendo para tal efecto solicitar** la opinión de la Secretaría.

Artículo 19. La ciudadanía y los organismos de la sociedad civil podrán someter a la consideración de la **Persona Titular del Ejecutivo o** de los Gobiernos Municipales, según sea el caso, los motivos justificados con el fin de que le sea concedida la calidad de Cronista a algún ciudadano **o ciudadana** destacados.

TRANSITORIOS

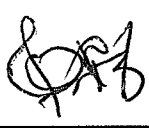
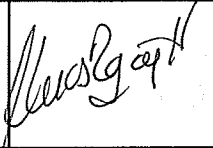
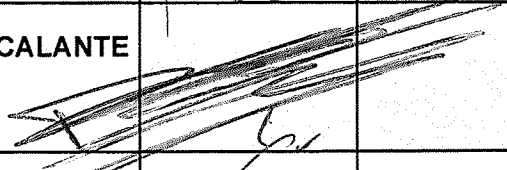
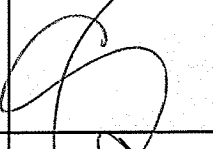
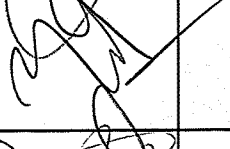
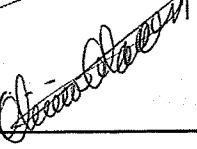
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE CRONISTAS MUNICIPALES.